



Rad. 76-111-40-03-001-2014-00422-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, el apoderado de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de cuenta en Bancos. Queda para proveer. Buga Valle, marzo 22 de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

EJECUTIVO/C.S

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2014-00422-00

DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA S.A./NIT.890.200.756-7**

DEMANDADO: **NELSON MAURICIO MOLANO CALDERON/CC.79.610.015**

AUTO INTERLOCUTORIO No.0666

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Se atiende memorial, enviado al correo institucional del despacho, por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita decretar el embargo y retención de los dineros que el señor **NELSON MAURICIO MOLANO CALDERON** con C.C. No. 79.610.015, posea en cuenta de ahorro, cuenta corrientes, CDT, en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCOLOMBIA**, en proporción de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$24.841.450.00)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1º. DECRETAR el embargo y Retención el embargo y retención de los dineros que el señor **NELSON MAURICIO MOLANO CALDERON** con C.C. No. 79.610.015, posea en cuenta de ahorro, cuenta corrientes, CDT, en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIAY BANCOLOMBIA**, en proporción de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$24.841.450.00)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, una



vez librado el oficio remitir al correo del apoderado de la parte actora oscar.cortazar@cyabogados.com.co.

2º. COMUNIQUESE la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELABORO ALBA MONICA

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 03 DE ABRIL DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 038.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745df2fb240ac9517f36a1b84d39918edd00015e5e1e084b064beec344f3ba3d**

Documento generado en 02/04/2024 07:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>